

RESOLUCIÓN 14 DEL 16 DE JULIO DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 010 DE 2019, ADELANTADO EN CONTRA DE WILLIAM DIAZ GAMBOA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA 1.094.240.669

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, este despacho recibió del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, documentos que contienen la sentencia proferida en el Proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54-518-31-84-002-2019-00026-00, promovido por **NUBIA ROCIO CONTRERAS LEAL**, contra **WILLIAM DIAZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.240.669**, fallo en el cual entre otras decisiones condena a este último a rembolsar al ICBF la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000 00)**, por concepto del pago que esa entidad realizó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Operador Judicial en dicho proceso.

Que, luego de adelantarse el correspondiente trámite persuasivo por el Grupo Financiero del ICBF- Regional Norte de Santander, el suscrito Funcionario Ejecutor, avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo 010 de 2019 mediante Auto 018 del 11 de noviembre de 2019 y libró Mandamiento de Pago a través de la Resolución 086 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad con los términos previstos en la Ley.

Que, se adelantaron diligencias tendientes a ubicar bienes y/o productos bancarios cuyo titular fuera el demandado el señor **WILLIAM DIAZ GAMBOA**, habiéndose obtenido información de Bancolombia, en la cual se indicó que el ejecutado poseía una cuenta en esa entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó mediante oficio del 23 de enero de 2020 a Bancolombia, decretar medidas cautelares en contra del demandado **WILLIAM DIAZ GAMBOA**, en la cuenta reportada por dicha entidad.

Que, mediante información remitida a la Oficina de Cobro de Coactivo, el pagador del ICBF- Regional Norte de Santander, reporta una consignación del 06 de mayo de 2021 realizada a nombre del ICBF en el Banco Agrario, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$1.761.104,00)**, provenientes de una cuenta a nombre del demandado **DIAZ GAMBOA**.

Que los dineros depositados en la cuenta del ICBF, cubren la totalidad del valor adeudado por el demandado, señor **WILLIAM DIAZ GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.669, por cuanto canceló la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000 00)**, por concepto de capital; **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.256,00)**, por concepto de intereses y **QUINIENTOSSESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$566.396,00)**, por gastos del proceso.

Que la Oficina de Cobro Coactivo solicitó al Grupo Financiero, la liquidación del crédito, pudiendo verificarse luego de obtenida la respuesta que quedaba pendiente un remanente a favor del demandado **DIAZ GAMBOA**, ante lo cual se adelantaron los trámites pertinentes para la devolución de los dineros que excedían el valor de lo adeudado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Que el día 14 de julio del 2021 se recibió Certificación expedida por el Contador de la Regional en la que se hace constar que la obligación por concepto de prueba de Paternidad ADN, quedó saldada, con ocasión del pago realizado por el citado deudor.

Que, con base en lo anteriormente expresado y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 010 de 2019, iniciado en contra del señor **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$654.000 00)**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.240.669, por la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas, para lo cual deben librarse los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente que contiene el Proceso Administrativo del Cobro Coactivo 010 de 2019.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente Resolución al demandado, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Comunicar al Grupo Financiero la presente decisión para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: E. galvis

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma